

2. Retardo en la constitución de Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo 1.6.6.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.
3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.6.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá establecer plazos adicionales para cada Segmento.

Artículo 1.7.4.4. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017. Rige a partir del 12 de diciembre de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, en aquellos casos en que la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en efectivo con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 1.7.2.9. de la presente Circular.

Artículo 1.7.4.5. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en títulos en caso de adopción de una medida preventiva.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, cuando la Cámara requiera ejecutar las Garantías constituidas en títulos con el objeto de sanear las causas que dieron origen a una medida preventiva, seguirá el procedimiento establecido el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.

En aquellos casos en que con la ejecución de las Garantías en títulos sin especificar un código de Cuenta, se saneen las causas que dieron origen a la adopción de medidas preventivas y tales medidas sean levantadas por la Cámara, el saldo remanente de la Garantía a su favor será entregado al Miembro Liquidador como Garantía Individual en efectivo.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

Artículo 1.8.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de noviembre de 2008, mediante la Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 15 del 16 de Octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante la Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 15 del 10 de septiembre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 10 de septiembre de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 17 del 4 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 4 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 2 del 8 de febrero de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 8 de febrero de 2012, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No.009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14

de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 15 del 14 de agosto de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 14 de agosto de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 10 del 3 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 3 de mayo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de marzo de 2013, mediante Circular 25 del 3 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de septiembre de 2013, mediante Circular 3 del 6 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 6 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014 y mediante Circular 23 del 21 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 21 de noviembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015 y mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 022 del 16 de julio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.024 del 16 de julio de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015 y mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 6 de octubre de 2015 y mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante la Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 15 del 30 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 30 de septiembre de 2019, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el

Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 mediante Circular No. 35 del 8 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023)

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y sin perjuicio del horario de funcionamiento que se establezca en la presente Circular para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades, el horario de funcionamiento de la Cámara tendrá las siguientes sesiones:

1. Sesión de Liquidación Diaria: de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara. En caso de presentarse el evento de retardo previsto en el numeral 1º del artículo 1.7.1.1 de la Circular Única, referente al no pago de la Liquidación Diaria y cualquier concepto que ésta incorpore, el horario de la Sesión de Liquidación Diaria se extenderá hasta las 2:00 p.m.
2. Sesión de Aceptación de Operaciones: Los horarios para la Aceptación de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara
3. Sesión de Gestión de Operaciones: Los horarios para la Gestión de Operaciones serán los definidos en la presente Circular para cada Segmento según los Activos o Activos objeto de Compensación y Liquidación por la Cámara
4. Sesión de Gestión de Garantías en Títulos y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. La Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones: Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en DCV y Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos: De 7:00 a.m. a 7:30 p.m. Sesión de Constitución de Garantías en Títulos depositados en Deceval: De 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Sesión de Liberación y Traslado de Garantías: De 8:30 a.m. a 7:30 p.m.